

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 149/2026 . DNU-2026-149-APN-PTE - Ejercicio "COOPERACIÓN XI". Autorización.	4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 146/2026 . DECTO-2026-146-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.	5
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Decreto 144/2026 . DECTO-2026-144-APN-PTE - Designación.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 148/2026 . DECTO-2026-148-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 145/2026 . DECTO-2026-145-APN-PTE - Recházase recurso.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 147/2026 . DECTO-2026-147-APN-PTE - Recházase recurso.	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 147/2026 . RESOL-2026-147-APN-ANAC#MEC.	16
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 12/2026 . RESOL-2026-12-APN-ANPYN#MEC.	19
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 2/2026 . RESOL-2026-2-APN-CNTCP#MCH.	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 326/2026 . RESOL-2026-326-APN-DNV#MEC.	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 327/2026 . RESOL-2026-327-APN-DNV#MEC.	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 329/2026 . RESOL-2026-329-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	29
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 69/2026 . RESOL-2026-69-APN-INCAA#SC.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 186/2026 . RESOL-2026-186-APN-STYA#JGM.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 215/2026 . RESOL-2026-215-APN-STYA#JGM.	33
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 36/2026 . RESOL-2026-36-APN-MCH.	35
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 133/2026 . RESOL-2026-133-APN-MD.	36
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 137/2026 . RESOL-2026-137-APN-MD.	37
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 138/2026 . RESOL-2026-138-APN-MD.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 62/2026 . RESOL-2026-62-APN-SE#MEC.	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 225/2026 . RESOL-2026-225-APN-MSG.	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 227/2026 . RESOL-2026-227-APN-MSG.	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 229/2026 . RESOL-2026-229-APN-MSG.	45
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 199/2026 . RESOL-2026-199-APN-PRES#SENASA.	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 445/2026 . RESOL-2026-445-APN-SSS#MS.	51

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 83/2026 . DI-2026-83-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	56
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 84/2026 . DI-2026-84-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	56
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 86/2026 . DI-2026-86-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	57
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 7/2026 . DI-2026-7-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII.	58

Disposiciones Sintetizadas

60

Avisos Oficiales

62

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

71

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 149/2026

DNU-2026-149-APN-PTE - Ejercicio "COOPERACIÓN XI". Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-18459112-APN-SAID#MD y la Ley N° 25.880, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se envió al H. CONGRESO DE LA NACIÓN para su tratamiento el pertinente Proyecto de Ley tendiente a autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas que se detallan en sus Anexos, a realizarse durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, el cual aún no ha tenido tratamiento en la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que entre los ejercicios previstos en el Proyecto de Ley del Plan Anual de Ejercicios Combinados comprendido en el precitado período se encuentra el "COOPERACIÓN XI", cuya edición 2026 se realizará en la Ciudad de Campo Grande, Mato Grosso del Sur, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 16 y 27 de marzo del presente año.

Que se ha recibido una invitación por parte de la FUERZA AÉREA BRASILEÑA (FAB) para participar en un ejercicio del tipo de ayuda humanitaria y asistencia en catástrofes en el marco del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), denominado "COOPERACIÓN XI".

Que el referido ejercicio colabora de manera significativa al fortalecimiento de las capacidades operativas combinadas, particularmente en operaciones de ayuda humanitaria, asistencia ante desastres y respuesta a emergencias, incrementando la coordinación regional y la eficacia del empleo de los medios aeroespaciales en escenarios de catástrofe, en consecuencia contribuye de manera eficaz a los fines de incrementar el adiestramiento combinado y la interoperabilidad en operaciones aéreas entre las Fuerzas Aéreas de los diferentes países invitados, siendo de gran envergadura y relevancia.

Que el Ejercicio "COOPERACIÓN XI" ofrece una plataforma única para integrar las operaciones aéreas argentinas con las de otras naciones participantes, implicando la adopción de protocolos de comunicación, procedimientos y estructuras de comandos comunes, esenciales para misiones combinadas eficaces, ayudando a estandarizar los procedimientos operativos y facilitando la participación de la FUERZA AÉREA ARGENTINA en futuras operaciones multinacionales.

Que al participar en el Ejercicio "COOPERACIÓN XI", la REPÚBLICA ARGENTINA se involucrará con otras NUEVE (9) naciones, fomentando su prestigio internacional y las relaciones tanto diplomáticas como militares, las cuales son fundamentales para la seguridad, el fomento de la confianza y la cooperación regional.

Que la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ejercicio "COOPERACIÓN XI" reflejará su compromiso con la estabilidad regional y la seguridad internacional, mejorando su reputación como socio confiable y demostrando las capacidades de operaciones aéreas del país, sirviendo como disuasión frente a posibles adversarios al mostrar preparación y fortaleza.

Que la no participación en el Ejercicio "COOPERACIÓN XI" afectaría significativamente al adiestramiento en operaciones combinadas con otras Fuerzas Aéreas del mismo continente, así como a la familiarización y al adiestramiento en una región del mundo con clima extremo, lo cual significaría desechar una oportunidad valiosa para la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

Que, en virtud de lo expresado, resulta necesario autorizar la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio "COOPERACIÓN XI" a llevarse a cabo en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y trasladarse el 15 de marzo del corriente para participar y operar durante los días 16 al 27 de marzo de 2026, regresando el día 28 de marzo.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio "COOPERACIÓN XI" a llevarse a cabo en la Ciudad de Campo Grande, Mato Grosso del Sur, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 15 y 28 de marzo de 2026, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2026-24255657-APN-SAID#MD) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto pertinente a cargo de las FUERZAS ARMADAS que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Sandra Pettovello - Juan Bautista Mahiques - Alejandra Susana Monteoliva - E/E Diego César Santilli - E/E Sandra Pettovello - E/E Sandra Pettovello - E/E Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2026 Nº 14423/26 v. 12/03/2026

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 146/2026

DECTO-2026-146-APN-PTE - Decreto Nº 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12665061-APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar las actividades del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por razones de gestión resulta necesario modificar el Organigrama de Aplicación y los Objetivos del MINISTERIO DE ECONOMÍA y adecuar los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados de dicha Jurisdicción.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 dispuso que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“IX.- MINISTERIO DE ECONOMÍA

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

- SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PRODUCCIÓN

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

- SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y MODELACIÓN ECONÓMICA

SECRETARÍA DE HACIENDA

- SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN FISCAL PROVINCIAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

- SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

- SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN INTERNACIONAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

- SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA

SECRETARÍA DE MINERÍA

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN

- SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

- SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
- SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
- SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
- SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

- SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍAS REGIONALES Y DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES
- SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL
- SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
- SUBSECRETARÍA DE RECURSOS ACUÁTICOS Y PESCA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

- SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
- SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO
- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

SECRETARÍA DE ASUNTOS NUCLEARES

- SUBSECRETARÍA DE APLICACIONES DE TECNOLOGÍA NUCLEAR
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS NUCLEARES”.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA y de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA, ambas de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA; de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, todas dependientes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y sus dependientes SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES y SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus dependientes SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL y SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA y de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Suprímense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos 13 y 16 de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-21800923-APN-SLYA#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Objetivo 2 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN por el siguiente:

“2. Articular la planificación y seguimiento de los planes, programas y proyectos estratégicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-21803920-APN-SLYA#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos 3 y 13 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por los siguientes:

“3. Asistir a la Secretaría en la aplicación de las Leyes Nros. 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y sus modificaciones, 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, 25.065 de Tarjetas de Crédito y sus modificaciones, 25.542 de Libros, 26.682 Marco Regulatorio de Medicina Prepaga y sus modificaciones, en el ámbito de su competencia, 27.521 del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), del Título VII de la Ley N° 27.743 sobre Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor y el Decreto N° 274/19 de Lealtad Comercial”.

“13. Asistir a la Secretaría en el ejercicio del control tutelar de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y MODELACIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y de la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-21804178-APN-SLYA#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Objetivos 19 al 26 de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, los siguientes:

“19. Entender en el diseño y en la implementación de políticas de integración socio-urbana y desarrollo territorial.

20. Entender en la transformación urbana de barrios, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano.

21. Entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación para el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio-urbana.

22. Participar en el diseño y en la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y de mejoramiento del hábitat.

23. Entender en la implementación de iniciativas tendientes a la vinculación y al desarrollo productivo en los proyectos de integración socio-urbana que se aborden.

24. Participar en el diseño e implementación de políticas de acceso a soluciones habitacionales en los proyectos de integración socio-urbana que se aborden.

25. Coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales para el desarrollo e implementación de los proyectos, programas y acciones en los asuntos inherentes al área de su competencia.

26. Entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y realizar su evaluación y seguimiento”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese del Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-21804369-APN-SLYA#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el presente decreto, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones y personal con sus respectivos cargos, niveles y situación de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 50- MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 13.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2026 N° 14420/26 v. 12/03/2026

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 144/2026

DECTO-2026-144-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 6 de marzo de 2026, la renuncia presentada por el doctor Daniel Roque VÍTOLO (D.N.I. N° 10.155.674) al cargo de Inspector General de Justicia de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 6 de marzo de 2026, en el cargo de Inspector General de Justicia de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA al doctor Alejandro Horacio RAMÍREZ (D.N.I. N° 30.557.996).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 12/03/2026 N° 14417/26 v. 12/03/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 148/2026

DECTO-2026-148-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-06391379-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 1343 del 6 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la ARMADA ARGENTINA Mario Daniel SCAGLIONE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V, Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1343/23 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SCAGLIONE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alegó que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V - Grado 8, sobre la base de su titulación, funciones, experiencia y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase II, Categoría 15, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el secundario con título de "Bachiller con orientación en Ciencias Naturales, Salud y Ambiente", con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTITRÉS (23) años, UN (1) mes y SIETE (7) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de VEINTITRÉS (23) años, OCHO (8) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 8.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo, en su apartado 4) inciso a) establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V: "El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 12 a 17, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Mario Daniel SCAGLIONE (D.N.I. N° 14.399.340) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 12/03/2026 N° 14419/26 v. 12/03/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 145/2026

DECTO-2026-145-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-108067220-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 1441 del 19 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la ARMADA ARGENTINA Miriam Raquel VILTE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente quedó reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex -IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante del dictado de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que por tal razón el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1441/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora VILTE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 9 sobre la base de sus funciones, experiencia y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las

Fuerzas Armadas (IOSFA – ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Terciario con título de Profesor de Matemática y Cosmografía, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTICINCO (25) años y ONCE (11) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de VEINTISIETE (27) años y TRES (3) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 9.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo, en su apartado 2), inciso a), tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III: “El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Miriam Raquel VILTE (D.N.I. N° 22.600.731) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 12/03/2026 N° 14418/26 v. 12/03/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 147/2026

DECTO-2026-147-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-99570770-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Virginia FERRER contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora FERRER contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 7, Tramo General del citado Convenio sobre la base de su titulación, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados el terciario con título de "Analista en Administración de Empresas con Especialización en Comercio", con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTE (20) años y DIEZ (10) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTIDÓS (22) años, UN (1) mes y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 7.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2) inciso a) tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III: “El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Virginia FERRER (D.N.I. N° 26.329.972) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

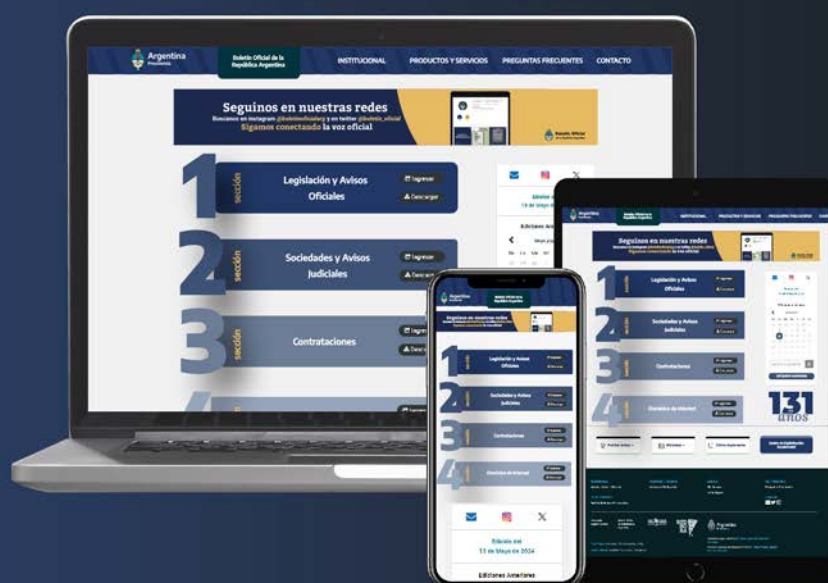
ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 12/03/2026 N° 14422/26 v. 12/03/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 147/2026

RESOL-2026-147-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-22854233-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL y las Resoluciones Nros. 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) y su modificatoria y 134 del 14 de febrero de 2025 (RESOL-2025-134-APN-ANAC#MEC) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, en su mar territorial y aguas adyacentes, y en el espacio aéreo que los cubre.

Que, por el Decreto N° 1770/07, se le atribuyeron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que mediante la Resolución ANAC N° 134-E/25 se aprobó el "Procedimiento para otorgar autorizaciones a los fines de la celebración de festivales aéreos dentro del ámbito de la República Argentina".

Que el artículo 2° ter del Código Aeronáutico establece que la autoridad aeronáutica podrá delegar en personas humanas o jurídicas las funciones relativas a la fiscalización de los aeródromos, de los servicios aeroportuarios y de los servicios de navegación aérea, garantizando la seguridad operacional, entre otras.

Que los festivales aéreos constituyen eventos aeronáuticos organizados por particulares, empresas o entidades aerodeportivas para el fomento de las distintas actividades que conforman la aviación civil, mediante los cuales se realizan exhibiciones y demostraciones aéreas de diversa índole con anuencia de público.

Que los espectáculos públicos son el conjunto de actividades desarrolladas por una persona física o jurídica, o por un conjunto de personas físicas, jurídicas o ambas, tendientes a ofrecer y procurar al público, aisladas o simultáneamente con otra actividad distinta, situación de ocio, diversión o esparcimiento.

Que los festivales aéreos constituyen una especie del género de espectáculos públicos, los cuales pueden realizarse libremente, siempre que se cumpla con el marco regulatorio establecido a tal efecto.

Que el Código Aeronáutico, las RAAC y demás normativa concordante establecen el régimen específico para la regulación de la actividad aeronáutica, en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre; mediante el cual se prevén, por ejemplo, requisitos mínimos y procedimientos para el otorgamiento de licencias de piloto y habilitaciones, reglas específicas de operación de aeronaves, entre otros.

Que la celebración de festivales aéreos, dada su naturaleza de actividad aeronáutica, requiere el estricto cumplimiento de la normativa establecida en el Código Aeronáutico, las RAAC y demás normativa concordante.

Que el Código Aeronáutico prevé el régimen específico respecto de la responsabilidad civil aeronáutica y seguros que deben cumplirse a efectos de la realización de la actividad aeronáutica.

Que, de acuerdo al principio de buena administración y a fin de evitar un dispendio de la actividad administrativa, resulta conveniente facultar a los jefes y encargados de aeródromo, o a quien en un futuro los sustituya, para la revisión de la documentación y la notificación previa de la celebración de los festivales aéreos, dando estricto cumplimiento a los requerimientos de seguridad operacional de la actividad.

Que resulta oportuno aprobar un procedimiento mediante el cual se establezcan los requisitos mínimos para la celebración de un festival aéreo.

Que en el marco de tal procedimiento, el solicitante u organizador de un festival aéreo, deberá presentar una declaración jurada de cumplimiento suscripta y debidamente completada, acompañando la documentación correspondiente, de acuerdo al modelo de Declaración Jurada para Festivales Aéreos que por la presente Resolución se aprueba, al jefe o encargado de aeródromo según corresponda, o quien en un futuro lo sustituya, quien evaluará la documentación y verificará el cumplimiento de los requisitos pertinentes de manera expresa, previa celebración del festival aéreo.

Que una vez aceptada la documentación a efectos de la celebración del festival aéreo, el jefe o encargado de aeródromo, o quien en el futuro lo sustituya, deberá comunicar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, remitiendo la declaración jurada y su aceptación para su conocimiento.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL posee amplias facultades para llevar a cabo actividades de vigilancia sobre las aeronaves, los titulares de licencias y las operaciones que se lleven a cabo en el marco de toda actividad aeronáutica civil, incluyendo los festivales aéreos, dentro del marco de su competencia.

Que la modificación propiciada resulta en un procedimiento ágil y simplificado, cónsono con el ordenamiento y racionalización de los procesos administrativos vinculados a la aviación civil, permitiendo a los aeroclubes y entidades organizadoras de festivales aéreos la celebración de los mismos de manera oportuna, en un marco de seguridad jurídica y estricto cumplimiento de las normas de Seguridad Operacional vigentes, todo ello en línea con la política de modernización del Estado.

Que resulta necesario adecuar las acciones correspondientes al Departamento de Actividad Aérea dependiente de la Dirección de Operación de Aeronaves de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, en función de la modificación del procedimiento de festivales aéreos.

Que, atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto en el Anexo V del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que se ha dado cumplimiento a la Parte 11 de las RAAC y a la Resolución ANAC Nº 506-E/23 y su modificatoria.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, así como la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Aeronáutico y el Decreto Nº 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Abróguese la Resolución Nº 134 del 14 de febrero de 2025 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (RESOL-2025-134-APN-ANAC#MEC).

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el “Procedimiento para la celebración de festivales aéreos dentro del ámbito de la República Argentina” que, como Anexo (IF-2026-25470214-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a los jefes y encargados de aeródromo, o a quien en el futuro los sustituya, a la aceptación de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos, previa a la celebración de un festival aéreo.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el modelo de “Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos de Festivales Aéreos” que, como Anexo (IF-2026-25470934-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- No se consideran festivales aéreos y, por tanto, no se encuentran alcanzados por la presente reglamentación:

1. Los encuentros de pilotos, propietarios de aeronaves, empresarios, coleccionistas, anticuarios, constructores aficionados o profesionales aeronáuticos, en tanto no impliquen una convocatoria pública indeterminada de espectadores a su lugar de celebración.
2. Las exposiciones estáticas de aeronaves, incluidos los aeróstatos cautivos.
3. Las exhibiciones en las que las aeronaves no participen en vuelos ni en maniobras aéreas y permanezcan en tierra para fines de exhibición, promoción o venta están excluidas de esta reglamentación.
4. Las exhibiciones dinámicas de aeronaves para su demostración técnica, promoción comercial o venta.
5. Las exhibiciones dinámicas de aeronaves en eventos públicos no aeronáuticos tales como ferias agroindustriales y exposiciones tecnológicas rurales, o eventos similares en los que la actividad aérea sea incidental o secundaria, y no se presente como un espectáculo central para el público.
6. Las competencias aerodeportivas nacionales e internacionales.

7. Los eventos de difusión institucional organizados por organismos públicos, incluidas las Fuerzas Armadas y de Seguridad, cuya finalidad sea operativa, institucional o informativa, y no con el propósito de ofrecer un espectáculo aéreo recreativo, estarán excluidos de la presente reglamentación.

8. Las jornadas de capacitación, talleres de instrucción o encuentros formativos análogos convocados por la autoridad aeronáutica, entidades académicas o Centros de Instrucción de Aviación Civil.

9. Todo evento que, por sus propias características o naturaleza, no entrañe una convocatoria pública de espectadores a su lugar de celebración.

ARTÍCULO 6º.- La operación de aeronaves pilotadas a distancia se registrará por su regulación específica.

ARTÍCULO 7º.- Los procedimientos administrativos para la autorización de festivales aéreos que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar la publicación en la biblioteca virtual, la difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y, posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este organismo.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2026 N° 14421/26 v. 12/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN**Resolución 12/2026****RESOL-2026-12-APN-ANPYN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el expediente EX-2026-23538273- -APN-ANPYN#MEC, el Decreto 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025, y las Resoluciones 4 del 11 de febrero 2025 y 10 del 20 de febrero de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3 del 3 de enero del 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-07699822-APN-ANPYN#MEC) forman parte integrante de dicho Decreto.

Que con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, se aprobó la estructura organizativa del Segundo Nivel operativo, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXOS I y II (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que, con igual fin, por Resolución N° 10 del 20 de febrero de 2026 se aprobó la estructura organizativa de tercer nivel operativo dependiente de la Gerencia Comercial dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXOS I (IF-2026-17812891-APN-GCLYA#ANPYN) y II (IF-2026-17812578-APN-GCLYA#ANPYN) que forman parte integrante de dicha resolución.

Que mediante las Nota N° NO-2025-122138541-APN-GCLYA#ANPYN y NO-2026-22474189-APN-GCLYA#ANPYN, el Gerente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) solicitó al Gerente General de ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL —en liquidación— la comisión de servicios de la agente María Eugenia GODOY, propuesta para la designación en el cargo de Subgerente de Permisos, Concesiones y Gestión Dominial y de Mariana VILLANUEVA, propuesta para el cargo de Subgerencia de Compras, Contrataciones y Convenios.

Que dicha comisión de servicios fue autorizada oportunamente por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL -en liquidación- a través de la Nota N° NO-2025-122585015-APN-GG#AGP y N° NO-2026-23389559-APN-GG#AGP

Que, en virtud de la Estructura Organizativa de Tercer Nivel aprobada por la Resolución N° RESOL-2026-10-APN-ANPYN#MEC de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), resulta necesario dictar la presente medida mediante la cual se designan a los siguientes agentes, en los cargos que seguidamente se detallan:

- María Eugenia GODOY, DNI N° 34.305.354, en el cargo de Subgerente de Permisos, Concesiones y Gestión Dominial, dependiente de la Gerencia Comercial de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa.

- Mariana VILLANUEVA, DNI N° 36.273.432, en el cargo de Subgerente de Compras, Contrataciones y Convenios, dependiente de la Gerencia Comercial de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa.

Que el artículo 2° del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 prevé que el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la organización, dirección y administración de la ANPYN, y específicamente el inciso b) determina que tiene el deber y la atribución de ejercer la dirección general del organismo y entender en la gestión económica, financiera, patrimonial y contable, así como en la administración de los recursos.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN).

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designese, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subgerente de Compras, Contrataciones y Convenios dependiente de la Gerencia Comercial de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), a la Dra. Mariana VILLANUEVA, DNI N° 36.273.432.

ARTÍCULO 2°. - Designese, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subgerente de Permisos, Concesiones y Gestión Dominial, dependiente de la Gerencia Comercial de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), a la Arq. María Eugenia GODOY, DNI N° 34.305.354.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

e. 12/03/2026 N° 14133/26 v. 12/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-CNTCP#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-16207591- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 de fecha 1° de abril de 2014, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, la Resolución N° 3 de fecha 5 de diciembre de 2025 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3/2025 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, se fijaron a partir del 1° de noviembre y 1° de diciembre de 2025, respectivamente, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asignan como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales.

Que el artículo 68 de la Ley N° 26.844 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES tiene competencias a los fines de mejorar las condiciones laborales establecidas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que posteriormente, mediante Acta de Sesión Plenaria ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, las representaciones del sector trabajador, empleador y Público integrantes de la misma, coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal en Casas Particulares, conforme lo acordado en los puntos del 1 y 2 de dicha Acta.

Qué, asimismo, en dicha sesión se acordó el pago de la suma no remunerativa la que adquirirá carácter remunerativo, incorporándose al salario, conforme las distintas categorías de acuerdo a lo pactado en el punto 3 del Acta precitada.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) a partir del mes de febrero de 2026, con base en los salarios mínimos conformados del mes de enero de 2026 conforme Resolución N° 3/2025 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el ANEXO I N° IF-2026-20175621-APN-CNTCP#MCH, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) a partir del mes de marzo de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en el ARTÍCULO 1°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el ANEXO II N° IF-2026-20176310-APN-CNTCP#MCH, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Otorgar una suma no remunerativa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para el personal que preste tareas dieciséis (16) o más horas semanales; de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500) para quien preste tareas entre doce (12) y menos de dieciséis (16) horas semanales y de PESOS OCHO MIL (\$8000) para quien preste tareas menos de doce (12) horas semanales. Dichas sumas serán pagaderas conjuntamente con los salarios de los meses de febrero y marzo 2026.

ARTÍCULO 4°. - Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Sara Alicia Gatti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2026 N° 14294/26 v. 12/03/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 326/2026

RESOL-2026-326-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-142455033- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 145/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató la existencia de Baches descubiertos, sobre la Ruta Nacional N.º 117, Calzada ascendente y descendente en tramos -, KM.8.1 A KM 10.1 en las progresivas detalladas en el Acta respectiva- Pcia de Corrientes. Contabilizando una totalidad de 11(once) baches.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 06/1996.

Que, la Concesionaria se negó a firmar la referida acta de constatación, motivo por el cual la Supervisión le elevó la misma, mediante una Comunicación N.º 55/2024.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones Y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta

Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación N.º 145/2024 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que al día 09 de abril de 2025 – data de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC –, las deficiencias no habían sido Subsanasadas en su Totalidad, ni tampoco Parcialmente, por la Empresa Concesionaria.

Por ello deberá tomarse como fecha de corte o de cierre de la penalidad el día de la finalización del Contrato de Concesión.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, la normativa aplicable, el valor de la multa correspondiente y la existencia de cargo.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, tal como lo expresa el Supervisor Interviniente, la Concesionaria no presentó descargo.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo, por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que, el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 145/2024 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, el citado Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo dispone: “Se define como “desprendimiento” a la pérdida de agregado grueso de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento, en una zona localizada en la que, a los efectos de la evaluación individual del respectivo parámetro, y medida a través de un rectángulo que la circunscribe, no se supera la superficie de veinticinco centésimas de metro cuadrado (0,25 m²) y cuya depresión respecto de la superficie circundante esté comprendida entre 1,5 y 2,5 cm. A partir de dicha profundidad y para cualquier amplitud superficial, la falla se define como “bache descubierto”. No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada. Respecto a los baches reparados se determinará, por cada kilómetro de longitud, la superficie que los mismos representan y se los valorará como porcentaje respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerado. Si el porcentaje de superficie con baches reparados, respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerada superara el CUARENTA POR CIENTO (40%) se procederá de inmediato a la repavimentación del tramo”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho demostrado mediante el Acta N.º 145/2024, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el contrato suscripto; la presente Acta se circunscribe a lo establecido en el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial 18 del año 1996, particularmente en el Anexo II, Capítulo I – “Especificaciones Técnicas Generales para el Mantenimiento, Reparación y Conservación Rutinaria”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”. Adicionalmente se aclara, que le corresponderían aplicar las sanciones contempladas en Anexo II, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”; específicamente en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, en Inciso 2.4., Apartados 2.4.3., Punto 2.4.3.4., del citado Documento de Reformulación Contractual. Sostiene que las deficiencias constatadas en el Acta N.º 145/2024, representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en Anexo II, Capítulo I – Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Documento de Reformulación Contractual mencionado en el punto precedente. En relación a lo aquí expresado, cabe aclarar que la permanencia en el tiempo de este tipo de Deficiencias de Conservación en la Calzada –Presencia de baches Sin Subsanan o Descubiertos –, representan un Peligro, incrementando el riesgo potencial de generar inestabilidad en la conducción vehicular y favoreciendo la probabilidad de accidentes, como por ejemplo colisiones frontales al intentar desviar los baches; consecuentemente

afectan de forma notable la Seguridad Vial de los usuarios. Además, la sensación de Confort y la percepción de la Estética, resultan sensiblemente disminuidas por este elevado grado de deterioro en la calzada.

Que, al respecto el Supervisor Interviniente, se expide en cuanto al incumplimiento constatado y considera que ante la No subsanación de las deficiencias constatadas mediante Acta N.º 145/2024 Baches Descubiertos en Calzada-, adicionalmente a la multa aplicable por esas faltas constatadas, correspondería imputar un Cargo en la Liquidación Final.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, al respecto, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACION por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que, el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, determinó el monto de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 1.265.000 UP (un millón doscientos sesenta y cinco mil unidades de penalización) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que, por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y, por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que consiste en la existencia de Baches descubiertos, sobre la Ruta Nacional N.º 117, Calzada Ascendente y descendente en tramos – Km 8.100 a Km 10.100- Pcia de Corrientes.: Contabilizando una totalidad de 11 (once) baches.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 1.265.000 UP (un millón doscientos sesenta y cinco mil unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 5°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a esta Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 12/03/2026 N° 13924/26 v. 12/03/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 327/2026

RESOL-2026-327-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-106595781- -APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N° 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N° 47/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, a través de la cual personal autorizado de la Dirección Nacional de Vialidad, constató en Evaluación de Estado de Pavimentos 2023, sobre la Ruta Nacional N° A015 -la existencia de Índice de estado característico menor al valor contractualmente exigido en un (1) tramo de Evaluación en la siguiente progresiva: Tramo km 0 a km 15, valor alcanzado IE = 3,61.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que la Concesionaria se negó a firmar la recepción del acta de constatación 47/2023, en consecuencia, el Supervisor interviniente procedió a notificarla debidamente, a través de Comunicado N° 64/2023.

Que, por otra parte, corresponde señalar que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos Del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto Nº 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional Nº 18 otorgada a la empresa Caminos Del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto Nº 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto Nº 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto Nº 1.019 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL 2025-565-APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial Nº 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación Nº 47/23, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72- T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que informó que a la fecha, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación Nº 47/2023. No obstante, la Supervisión afirma que, debería tomarse como plazo de cierre o de corte de la penalidad, el día 26 de noviembre de 2024; toda vez que en dicha data exacta y en el marco de la Evaluación de Estado correspondiente al año 2024, se labró la nueva Acta de Constatación Nº 135/2024, por similares incumplimientos en el IE del mismo tramo de la RN Nº A015, conteniendo idénticas progresivas con deficiencias, que las ya constatadas en la antedicha Acta de referencia (Nº 047/2023).

Que de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso

en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y no presentó su descargo.

Que, no obstante, la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.-Ley Nº 27.742.

Que cabe señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente confirma que la concesionaria sumariada no ha presentado, ningún descargo o presentación relacionada al Acta de Constatación 47/2023, el hecho constatado en la mencionada Acta representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el contrato suscripto; la presente Acta se circunscribe a lo establecido en el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial 18 del año 1996, particularmente en el Anexo II, Capítulo I – “Especificaciones Técnicas Generales para el Mantenimiento, Reparación y Conservación Rutinaria”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”; y modificado posteriormente en la “Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Conservación y Administración del Corredor Vial Nº 18”, de Septiembre 2001, se encuadra específicamente a lo indicado en el Artículo Nº 7, de la adecuación del documento antedicho. Las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Documento de Reformulación Contractual mencionado en el punto precedente. Y continúa, en relación a lo aquí expresado, cabe aclarar que se arriba al Índice de Estado (IE), cuantificando entre otros parámetros de la calzada a la “deformación transversal” (conformadas por ahuellamientos y/o hundimientos), la que con los valores hallados en algunas progresivas de los tramos en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorece la acumulación de agua sobre la capa de rodamiento, incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular y consecuentemente afectando la Seguridad Vial; la sensación de Confort y la percepción de la Estética, resultan también notablemente disminuidas por tales deformaciones. Se indica además que, la sanción que correspondería aplicar sería la que encuentra contemplada en el Anexo II, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”; específicamente en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, en Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del citado Documento Contractual. se considera oportuno aclarar que, en la Supervisión no se cuenta con información relativa a acciones, por parte de CRUSA, tendientes a subsanar las deficiencias constatadas o de que esta Empresa tenga Planes de Obras, para reparar tales deficiencias.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y atento a la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad, a imponer a la Concesionaria en el importe equivalente a ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta unidades de penalización (138.280 UP) por la tarifa vigente, al momento en que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes N.° 14.467 y N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1.019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.° 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024, el Decreto N.° 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.° 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante Evaluación de Estado de pavimentos año 2023, sobre la Ruta Nacional N° A015, en un (1) tramo de Evaluación en la siguiente progresiva: Tramo km 0 a km 15.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta unidades de penalización (138.280 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.° 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 12/03/2026 N° 13923/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 329/2026

RESOL-2026-329-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127029878- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), la NAG- 444 y la Resolución N° RESOL-2026-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 inciso b) establece, entre las funciones y facultades de esta Autoridad Regulatoria “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos” y en su inciso x) “...realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación”.

Que, en ese contexto, por Resolución ENARGAS N° RESOL-2026-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de febrero de 2026 (B.O 05/03/2026) se aprobó la Norma NAG-444 (2026) “CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS”.

Que la Gerencia de Innovación y normalización elaboró los Informes Técnicos IF-2026-23067913-APN-GIYN#ENARGAS e IF-2026-24297451-APN-GIYN#ENARGAS en los que indicó que la Resolución N° RESOL-2026-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS “contempla exigencias vinculadas a los requisitos mínimos de equipamiento e instalaciones. Estos requisitos responden a criterios técnicos objetivos orientados a garantizar condiciones adecuadas de seguridad, confiabilidad y repetibilidad de los procesos de revisión. La adecuación de instalaciones, la disponibilidad de equipamiento mínimo y la dotación de personal competente constituyen condiciones indispensables para minimizar riesgos, prevenir fallas y asegurar la protección de los usuarios y de terceros, en el marco del uso del Gas Natural Comprimido como combustible vehicular”.

Que observó también que “si bien la Norma NAG-444 (1991) ya contemplaba dentro de sus requisitos, la elaboración de un manual por parte del CRPC, la nueva Norma NAG-444 (2026) prevé la actualización de los referidos manuales, con el fin de que se incorporen todos aquellos aspectos que cada sujeto considere pertinentes y tomando como material de referencia, además de la Norma IRAM 2529, la Norma ISO 19078, o la normativa de aplicación que corresponda.”

Que a la vez indicó que “la norma dispone que cada Centro de Revisión Periódica de Cilindros, por medio de su RT, debe elaborar, documentar e implementar su manual y procedimientos de revisión, en los cuales se definen los métodos, controles y ensayos aplicables según el tipo y modelo de cilindro y válvula que se pretenda revisar. En función de dichos procedimientos, cada centro deberá identificar y disponer del equipamiento que resulte necesario para ejecutar de manera correcta, segura y técnicamente fundada los controles que haya definido, conforme a la normativa de aplicación correspondiente a cada caso.”

Que asimismo se señaló que “la implementación de la Norma NAG-444 (2026) implica la adecuación de las certificaciones de aptitud técnica vigentes teniendo en cuenta diversos aspectos operativos y técnicos por parte de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC, entre los que se incluyen: • La adaptación de las instalaciones conforme a los nuevos requerimientos establecidos en la norma. • La actualización o incorporación del equipamiento requerido. • La elaboración y adecuación de los manuales y documentación técnica exigidos por la normativa.”

Que por ello entendió que “resulta necesario prever un período razonable que permita a los sujetos alcanzados realizar las adecuaciones correspondientes sin afectar la continuidad de sus actividades, considerándose adecuado para ello un plazo de NOVENTA (90) días corridos.”

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, su reglamentación, y conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24, N° 370/25 y N° 49/2026 y el Decreto N° 452/25, y la RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Otorgar un plazo de NOVENTA (90) días corridos para la adecuación de las Certificaciones de Aptitud Técnica de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC conforme la norma NAG-444 (2026) aprobada por la Resolución N° RESOL-2026-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo de NOVENTA (90) días corridos para que los Centros de Revisión Periódica de Cilindros adecúen sus instalaciones y equipamientos, y elaboren los Manuales exigidos por la norma NAG-444 (2026) aprobada por la Resolución N° RESOL-2026-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

e. 12/03/2026 N° 14088/26 v. 12/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 69/2026

RESOL-2026-69-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el EX-2026-21143766- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la expresión cultural, la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) se compromete a fomentar el desarrollo y la excelencia de la industria cinematográfica argentina.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a productores a presentar proyectos de largometrajes de ficción y documental, con el objetivo de respaldar y fomentar la creatividad emergente, brindando a los productores argentinos el impulso para producir sus ideas innovadoras en el mundo Audiovisual.

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de esta edición del “CONCURSO DE LARGOMETRAJES: FICCIÓN Y DOCUMENTAL - 1° LLAMADO 2026”.

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la implementación del “CONCURSO DE LARGOMETRAJES: FICCIÓN Y DOCUMENTAL - 1° LLAMADO 2026”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios identificado como IF-2026-21961595-APN-SGP#INCAA.

ARTÍCULO 3°.- Llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometrajes de ficción y documental y aprobar las BASES Y CONDICIONES del “CONCURSO DE LARGOMETRAJES: FICCIÓN Y DOCUMENTAL - 1° LLAMADO 2026” que obran como Anexo I identificado como IF-2026-21961351-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del 17 de marzo de 2026 hasta las 14 horas del día 17 de abril de 2026 como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-21961846-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III identificado como IF-2026-21961986-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE****Resolución 186/2026****RESOL-2026-186-APN-STYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-96406069-APN-DGDYLI#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la asignación transitoria de funciones de la licenciada Susana Beatriz ESPINOSA (DNI 23.772.738), en la función de Directora de Desarrollo Sostenible de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN CLIMÁTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, según estructura vigente en el marco del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel A – Grado 7, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada una de ellas.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la actual SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Desarrollo Sostenible dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN CLIMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según estructura vigente, en el marco del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025.

Que la licenciada Susana Beatriz ESPINOSA (DNI 23.772.738), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel A – Grado 7, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES -estructura vigente conforme artículo 22 del Decreto N° 866/25- ha tomado la intervención de su competencia..

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada, con carácter transitorio a partir del 7 de julio de 2025, en la función de Directora de Desarrollo Sostenible dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN CLIMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, según estructura vigente en el marco del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, a la licenciada Susana Beatriz ESPINOSA (DNI 23.772.738), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel A – Grado 7, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Daniel Scioli

e. 12/03/2026 N° 14109/26 v. 12/03/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE

Resolución 215/2026

RESOL-2026-215-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-16005737- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, y N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, y las Resoluciones N° 205 de fecha 12 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas

que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 205 de fecha 12 de mayo de 2025, de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se procedió a la cobertura transitoria del cargo de Directora de Marketing y Promoción, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, estructura vigente conforme el artículo 22° del Decreto N° 866/2025- ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria de la Señora Florencia Yanina AZZARO (DNI 30.081.798), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el cargo de Directora de Marketing y Promoción-estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866/2025- Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SAF 322.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 36/2026****RESOL-2026-36-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12598499- -APN-DAYGP#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 320 de fecha 17 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Abogado Gabriel Emilio FEROS DÁVILA (D.N.I. N° 30.450.285), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director de Dictámenes y Asesoramiento Legal, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación dispuesta por la Resolución N° 320/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 12 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado Gabriel Emilio FEROS DÁVILA (D.N.I. Nº 30.450.285), en el cargo de Director de Dictámenes y Asesoramiento Legal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Abogado Gabriel Emilio FEROS DÁVILA (D.N.I. Nº 30.450.285).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 12/03/2026 Nº 14264/26 v. 12/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 133/2026

RESOL-2026-133-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-135636154- -APN-DPCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las FUNCIONES SIMPLES del Período 2023, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Nº 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría

que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL (IF-2025-140525131-APN-DPCYDC#MD) de fecha 19 de diciembre de 2025.

Que se ha incorporado el formulario FOBND (IF-2025-120850062-APN-DPCYDC#MD) con el listado de agentes en condiciones de recibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la correcta aplicación del procedimiento establecido por la Resolución ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 21/93 y modificatorias, en relación al porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las FUNCIONES SIMPLES del Período 2023 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2023 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA a la agente Estela Elizabeth ROLDAN (CUIL Nº 27243301454) quien revistaba en un Nivel B, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al agente involucrado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 12/03/2026 Nº 14108/26 v. 12/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 137/2026

RESOL-2026-137-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-15696280- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. RESOL-2025-533-APN-MD del 10 de junio de 2025 y RESOL-2025-558-APN-MD del 18 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-558-APN-MD y RESOL-2025-533-APN-MD, se prorrogaron las designaciones, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Daniel Alejandro ARBOL (D.N.I. N° 26.148.894) en el cargo de Coordinador de Planificación para la Defensa, y de la licenciada Stella Maris AYALA ESCOBAR (D.N.I. N° 26.410.540) en el cargo de Coordinadora de Informes, Desempeño y Estados Contables, y se designó, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del señor Walter Matías FAILA (D.N.I. N° 31.729.006) en el cargo de Director de Coordinación de Ciberdefensa de este Ministerio, respectivamente.

Que dichas medidas preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presentes prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que por Decreto N° 729/24, y sus modificatorios, se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico permanente de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el ANEXO I (IF-2026-21454590-APN-DGRRHH#MD), que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de las fechas indicadas, en los respectivos cargos, y en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el ANEXO I (IF-2026-21454590-APN-DGRRHH#MD).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes detallados en el ANEXO I (IF-2026-21454590-APN-DGRRHH#MD) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 138/2026****RESOL-2026-138-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-144268657- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Decreto N° 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA DEFENSA, dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de este Ministerio.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo, resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de este Ministerio mediante Memorándum N° ME-2025-144254874-APN-SIPIYPD#MD, corresponde asignar, a partir del 1° de enero de 2026, a la agente de planta permanente licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (D.N.I. N° 31.281.636) las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Articulación de Ciencia y Tecnología para la Defensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA DEFENSA, dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que la licenciada ALEGRÍA revista en un cargo de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A – Grado 5 – Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y cumple con los requisitos e idoneidad requeridos para el cargo propuesto.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Articulación de Ciencia y Tecnología para la Defensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA DEFENSA, dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Función Ejecutiva Nivel IV a la agente de planta permanente licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (D.N.I. N° 31.281.636), quien revista en un cargo Nivel A – Grado 5 – Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (D.N.I. N° 31.281.636).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 12/03/2026 N° 14317/26 v. 12/03/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 62/2026

RESOL-2026-62-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-59740993- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-62429089- -APN-SE#MEC y EX-2026-11680914- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico CENTENARIO con una potencia de TRESCIENTOS MEGAVATIOS (300 MW), ubicado en el Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva E.T. Centenario, la cual se conectaría en 132 kV a la E.T. Bauchaceta, jurisdicción de la empresa ENERGÍA SAN JUAN.

Que mediante la Nota B-174627-1 de fecha 11 de junio de 2024 (IF-2024-62434303-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2024-62429089-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico CENTENARIO los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el

MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico CENTENARIO deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 667 de fecha 25 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO de la Provincia de SAN JUAN (IF-2026-11682513-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-11680914-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico CENTENARIO.

Que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.858 de fecha 25 de febrero de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CENTRAL PUERTO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico CENTENARIO con una potencia de TRESCIENTOS MEGAVATIOS (300 MW), ubicado en el Departamento de iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva E.T. Centenario, jurisdicción de la empresa ENERGÍA SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CENTRAL PUERTO S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico CENTENARIO en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CENTRAL PUERTO S.A., a CMMESA, a ENERGÍA SAN JUAN, y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 12/03/2026 N° 13920/26 v. 12/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 225/2026

RESOL-2026-225-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-128624926- -APN-DIREMAN#GNA y,

CONSIDERANDO:

Que, el causante se encontraba involucrado en la Información Disciplinaria Nro. 04/20 (EX-2020-82985504-APN-ESCUGEN#GNA), y mantenía la aprobación del Curso “Oficial de Gendarmería” en “Suspendido” mediante Orden Resolutiva 28/20, hasta que se resuelva su situación.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante ORDEN RESOLUTIVA NRO. 29/21 del 30 de junio de 2021 se le impuso una sanción grave consistente en DIEZ (10) días de arresto simple.

Que, el 27 de octubre de 2021 se procedió al Archivo de la causa penal “LESIONES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO – DENUNCIA NRO FD00002456-0375042/2020-PP-05-00-047899-20/00”, CON INTERVENCIÓN DE LA UFI ESPECIALIZADA NRO 1 “CONFLICTOS FAMILIARES Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LA MATANZA” por no contar con elementos de prueba suficientes que permitan acreditar la existencia del delito.

Que, mediante DICTAMEN Nro. 1471 del Jefe de la División Legal y Técnica se propone declarar la nulidad de la sanción disciplinaria dictada en el marco de la Información Disciplinaria N.º 04/20, conforme lo establecido en el artículo 8.º del Anexo IV de la Ley N.º 26.394, en razón de la ilegitimidad sobreviniente generada por el archivo penal definitivo y los argumentos esgrimidos en el presente asesoramiento.

Que, mediante ORDRE-2025-431-APN-ESCUGEN#GNA del 21 de octubre de 2025 se deja sin efecto el “Suspendido” del Curso “Oficial de Gendarmería”, respecto del Gendarme II Augusto Ariel ESPÍN (DNI: 41.845.197), previsto en la Orden Resolutiva nro. 28/20 y se declara la nulidad de la sanción disciplinaria impuesta con sustento en el Dictamen Jurídico Nro. 1471, (30 de junio de 2025) emitido por la División Legal y Técnica del Instituto, en el marco de la Información Disciplinaria Nro. 04/20.

Que, a su vez, mediante el mismo acto administrativo, se da por aprobado el III Año del curso “OFICIAL DE GENDARMERÍA”, al Gendarme II Augusto Ariel ESPÍN (DNI: 41.845.197) y se lo incorpora a la promoción “LXXVI”, debido a que finalizó el Curso “Oficial de Gendarmería” en la Escuela de Gendarmería “GRL D MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES”, aprobando todas las asignaturas por lo que corresponde formalice su egreso con el Grado de “Subalférez del Escalafón General” en la especialidad de Seguridad.

Que, correspondería otorgarle al mencionado causante el grado de “Subalférez del Escalafón General en la Especialidad Seguridad” al 31 de diciembre de 2020 y agregarlo a la Promoción LXXVI, con su respectivo Orden de Mérito. En tal sentido, procedería la modificación del Anexo I Escalafón General Especialidad Seguridad, plasmado en la Orden Resolutiva 28/20 (11 Dic 20), por lo cual corresponde un nuevo Orden de Mérito (53 de 145 de la Especialidad Seguridad [sin becarios] de la promoción “LXXVI”).

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que es facultad de esta instancia el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º, Inciso d), del Decreto Nro. 954/17, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nro 373/2024.

Por ello;

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aprobar las calificaciones de egreso obtenidas por el Gendarme II Augusto Ariel ESPÍN (DNI: 41.845.197) de la Septuagésima Sexta Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional “GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES” y otorgar el grado de SUBALFEREZ en el Escalafón General – Especialidad Seguridad, al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Extiéndase el despacho correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/03/2026 N° 14302/26 v. 12/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 227/2026****RESOL-2026-227-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109250898- -APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 3 del 15 de enero de 2025, 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar N° 340/24, y su modificatorio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de la entonces Dirección de Investigaciones de Delitos Federales, con carácter "ad honorem", de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la ex SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Investigaciones del Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que atento a los antecedentes de autos corresponde proceder a la cobertura transitoria de los citados cargos con carácter "ad honorem".

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que resulta necesario disponer las prórrogas de la designación transitoria propiciada por el artículo 2° de la presente, por los períodos comprendidos entre el 3 de febrero de 2025, fecha de su vencimiento, y hasta el 24 de octubre de 2025, y desde la última fecha citada y hasta el 28 de noviembre inclusive, toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que las coberturas transitorias de los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que, según constancias obrantes en el expediente del VISTO, el agente no se encuentra implicado en procedimiento sumarial alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias, el artículo 1°, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio y “ad honorem”, a partir del 10 de diciembre de 2023 y hasta el 15 de mayo de 2024, al Comandante General (R). de Gendarmería Nacional Argentina, abogado Raúl Silvino CONTRERAS (D.N.I. Nº 16.750.869) en el cargo de Director de la entonces Dirección de Investigaciones de Delitos Federales de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la ex SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08. Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio y “ad honorem”, a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 3 de febrero de 2025 al Comandante General (R). de Gendarmería Nacional Argentina, abogado Raúl Silvino CONTRERAS, (D.N.I. Nº 16.750.869) en el cargo de Director Nacional de Investigaciones del Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuándose la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada la designación transitoria propiciada en el artículo 2° de la presente medida, a partir del 3 de febrero de 2025 y hasta el 24 de octubre de 2025, al Comandante General (R). de Gendarmería Nacional Argentina, abogado Raúl Silvino CONTRERAS, (D.N.I. Nº 16.750.869) en el cargo de Director Nacional de Investigaciones del Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en las mismas condiciones a las dispuestas en su designación.

ARTÍCULO 4°.- Dase por prorrogada la designación transitoria propiciada en el artículo 2° y prorrogada por el artículo 3° de la presente medida, a partir del 24 de octubre de 2025 y hasta el 28 de noviembre de 2025 inclusive, al Comandante General (R). de Gendarmería Nacional Argentina, abogado Raúl Silvino CONTRERAS (D.N.I. Nº 16.750.869) en el cargo de Director Nacional de Investigaciones del Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en las mismas condiciones a las dispuestas en su designación y prórroga, dispuestas en el artículo 2° y 3° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Dese por aceptada, a partir del 29 de noviembre de 2025, la renuncia presentada por el Comandante General (R). de Gendarmería Nacional Argentina, abogado Raúl Silvino CONTRERAS (D.N.I. Nº 16.750.869) al

cargo de Director Nacional de Investigaciones del Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/03/2026 N° 14207/26 v. 12/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 229/2026

RESOL-2026-229-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el EX-2026-22363546- -APN-SCA#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 88 del 5 de febrero de 2026, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 134 del 18 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 88/26 se creó la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), como ente autárquico comprendido en el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y Privado, en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el artículo 5° del citado Decreto estableció que la OSFFESEG desarrollará su accionar bajo la fiscalización y el control del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el que reviste el carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por disposición del artículo 9° del mismo Decreto se dispuso que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vigencia, se deberá notificar la transferencia definitiva de afiliados pertenecientes a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES desde el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) a la OSFFESEG y cesará la cobertura asistencial del referido Instituto a los afiliados y beneficiarios.

Que el artículo 15 del Decreto N° 88/26 instruyó al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a llevar a cabo todas las acciones que estime pertinentes para disponer de manera inmediata la cobertura de salud para los beneficiarios de la OSFFESEG, facultándolo a gestionar convenios con prestadoras de servicios de salud que garanticen una cobertura nacional.

Que, en dicho marco, se impone la urgente contratación del servicio integral de cobertura médico-asistencial a fin de garantizar la continuidad, regularidad y calidad de las prestaciones de salud correspondientes al personal en actividad, retirados, pensionados, grupos familiares primarios y afiliados adherentes, evitando cualquier paralización que pueda afectar el derecho a la salud durante el período de transición dispuesto por el Decreto N° 88/26.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 134/26 se designó al contador público Pablo Martín COSTA como Presidente del Directorio de la OSFFESEG. Asimismo, la conformación del órgano de administración (conf. art. 7°, Anexo II, del Decreto N° 88/26) y la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de la estructura organizativa, así como de los regímenes de administración, patrimonio, contabilidad, control, recursos humanos, compras y contrataciones (conf. art. 14 del citado Decreto), se encuentran en pleno proceso de tramitación, a efectos de dar cumplimiento al plazo legal previsto en el artículo 9° del mencionado Decreto.

Que en atención a lo expuesto y con el objeto de imprimir celeridad a las gestiones vinculadas con la prestación del servicio de salud de que se trata, resulta conveniente encomendar al Presidente del Directorio de OSFFESEG a proceder a la determinación y sustanciación del procedimiento de contratación pertinente y, oportunamente, suscribir el acto administrativo de adjudicación y el contrato respectivo.

Que la complejidad técnica, económica y jurídica para la gestión de un procedimiento de selección del contratista, exige la intervención de áreas especializadas en materia presupuestaria, contractual y administrativa, resultando razonable y necesario disponer la asistencia técnica de las unidades competentes de este Ministerio.

Que en virtud de ello deviene necesario instruir al Titular de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio para que, a través de las unidades organizativas bajo su dependencia con competencia en materia administrativa, presupuestaria, jurídica y de contrataciones, brinde la asistencia técnica necesaria a la OSFFESEG.

Que, en el mismo orden de cosas, a efectos de garantizar los principios fundantes de los procedimientos de contratación pública, resulta necesario constituir una Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por funcionarios y agentes de la Jurisdicción.

Que para un adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas los funcionarios y las dependencias que participen del proceso deberán velar por el resguardo de los principios establecidos en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a saber: a) razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; b) promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; c) transparencia en los procedimientos; d) publicidad y difusión de las actuaciones; e) responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones y f) igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes (art. 3° del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios).

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y los artículos 5°, 13 y 15 del Decreto N° 88/26.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndese al Titular de la Presidencia del Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) la definición, sustanciación y conclusión del procedimiento de contratación que resulte necesario a fin de disponer, con carácter inmediato, la cobertura de salud destinada a los beneficiarios de la citada entidad.

A tales efectos, establécese que la correspondiente convocatoria deberá difundirse a través de los canales oficiales pertinentes, tales como la plataforma COMPR.AR, el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA u otros medios idóneos que se encontraren disponibles. Asimismo, deberán cursarse invitaciones a proveedores del rubro debidamente inscriptos.

Resultarán de aplicación supletoria, en todo cuanto fuere pertinente, las disposiciones del Decreto N° 1023/01, su Decreto Reglamentario N° 1030/16 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Titular de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio para que, a través de las unidades organizativas bajo su dependencia con competencia en materia administrativa, presupuestaria, jurídica y de contrataciones, brinde la asistencia técnica necesaria a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) en el marco de lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Constitúyese la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DE SALUD DESTINADA A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a) Titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR de este Ministerio.
- b) Comandante Mayor de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Andrés Esteban BARRERA, DNI N° 22.392.288.
- c) Prefecto General retirado de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Ricardo Alberto FORTINI, DNI N° 14.446.683.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los funcionarios alcanzados y las dependencias que los asistan deberán velar por el resguardo de los principios establecidos por el artículo 3° del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 199/2026****RESOL-2026-199-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38017202- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Confidencialidad N° 24.766; la Ley N° 27.233; la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742; las Resoluciones Nros. 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP del 4 de marzo de 2021 y su modificatoria, y RESOL-2022-45-APN-SABYDR#MAGYP del 30 de junio de 2022, ambas de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del citado ex-Ministerio, 412 del 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley de Confidencialidad N° 24.766 se establecen los criterios y procedimientos sobre la confidencialidad de la información de productos que estén legítimamente bajo control de una persona humana o jurídica, en tanto que por su Artículo 7° se instauran las directivas para reservar la información que se encuentre en poder o bajo custodia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que, además, mediante el Artículo 3° de la precitada ley se dispone que toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información que reúna las condiciones enumeradas en su Artículo 1° y sobre cuya confidencialidad se los haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y de revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado.

Que a través de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SENASA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ella.

Que, asimismo, dicha ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca, extendiendo tal responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, por su parte, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 establece como base de las delegaciones legislativas el mejoramiento del funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en atención al bien común, y asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública Nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

Que, con base en ello, y atento al proceso de simplificación que el mencionado Servicio Nacional se encuentra llevando adelante, resulta menester actualizar los procedimientos determinados en razón de mejorar la operatividad del Organismo, ello en pos de lograr la eliminación y la simplificación de normas a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano y de las empresas.

Que mediante la Resolución N° 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establece la reglamentación general para las actividades que involucren a los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) pertenecientes a especies de uso agropecuario.

Que, a su vez, por el Artículo 2° de la citada resolución se dispone que toda liberación al agroecosistema de OGM que no cuenten con aprobación comercial requerirá, en todos los casos, autorización previa de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado ex-Ministerio, como así también estipula que el SENASA intervendrá, en el ámbito de su respectiva competencia, en la liberación de los OGM.

Que, del mismo modo, el inciso b) del Artículo 3° de la mentada resolución establece que la evaluación de aptitud alimentaria para el caso de alimentos derivados de, o que consistan en, el OGM para el consumo humano y/o animal estará a cargo de la entonces Dirección de Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección Nacional

de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del aludido Servicio Nacional, con apoyo del Comité Técnico Asesor sobre el uso alimentario de OGM del mencionado Organismo.

Que mediante la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueban los “Fundamentos y Criterios para la Evaluación de Alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados”, los “Requisitos y Normas de Procedimiento para la Evaluación de la Aptitud Alimentaria Humana y Animal de los Alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados” y la “Información requerida para la Evaluación de la Aptitud Alimentaria Humana y Animal de los alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados”, estableciendo de esa forma la reglamentación integral para la actividad, en relación con las competencias y facultades del SENASA respecto de esta temática.

Que, no obstante los resultados positivos obtenidos en la aplicación de la citada Resolución N° 412/02, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su puesta en vigencia, corresponde actualizar las condiciones y requisitos que se establecen en dicha norma, a los efectos de incorporar los avances que operaron en los conocimientos científicos y tecnológicos en el ámbito de los OGM y los alimentos derivados de la biotecnología moderna, desde la fecha de entrada en vigencia de la mencionada resolución.

Que la actualización de los criterios de evaluación propuestos se fundamenta en los nuevos desarrollos científicos y en la experiencia acumulada sobre la evaluación de riesgo de los OGM, en Argentina y en el mundo, permitiendo una mayor eficiencia en los procedimientos y agilizando los procesos de análisis y evaluación de la inocuidad de los productos derivados de OGM.

Que los criterios revisados optimizan la solicitud de información requerida, asegurando que esta sea proporcionada de manera justa y adecuada al propósito, evitando la recopilación de datos innecesarios y asegurando que solo se solicite la información estrictamente necesaria.

Que esta actualización también se enfoca en adecuar la normativa a los nuevos casos de productos biotecnológicos que han surgido en los últimos años, ajustando la evaluación a la luz de los rápidos avances científicos y tecnológicos en la materia.

Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso armonizar los procedimientos nacionales con estándares internacionales, como los establecidos por el Codex Alimentarius y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a los efectos de facilitar el comercio internacional de los productos agroalimentarios argentinos.

Que, en este orden de ideas, y en el marco de la normativa que reglamenta las actividades de los OGM, corresponde determinar las funciones y los procedimientos de asesoramiento de expertos para la evaluación de la aptitud alimentaria de OGM.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP del 4 de marzo de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establecen los procedimientos para el análisis de riesgo que realiza la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) respecto de los Organismos Genéticamente Modificados Vegetales (OGM Vegetales), disponiendo en el Punto B.2. de su Anexo I que al realizarse la evaluación del riesgo deberán tenerse en cuenta el asesoramiento de los expertos y las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° RESOL-2022-45-APN-SABYDR#MAGYP del 30 de junio de 2022 de la citada ex-Secretaría se establecen los procedimientos para la evaluación y autorización de actividades contenidas o confinadas con OGM Vegetales regulados, disponiendo en el Numeral 1.5. de su Anexo I que la CONABIA podrá convocar, de acuerdo con el caso y la necesidad, a expertos/as en temas específicos relacionados con la temática a tratar.

Que, de conformidad con la normativa referida, surge claramente que la actividad de asesoramiento por parte de expertos en la temática relacionada con los OGM, está contemplada como una actividad principal en la liberación de estos últimos al consumo, por lo que resulta procedente incorporarla y reglamentarla en la presente norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Marco regulatorio para la Evaluación de Aptitud Alimentaria Humana y Animal de Organismos Genéticamente Modificados. Se aprueba el marco regulatorio para la Evaluación de Aptitud Alimentaria Humana y Animal de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

ARTÍCULO 2°.- Autoridad de Aplicación. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), a través de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es la autoridad de aplicación de la presente resolución y el responsable de realizar la evaluación de riesgo de la aptitud alimentaria de los OGM y sus productos derivados, para consumo humano y animal.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo se aplica a la evaluación de aptitud alimentaria de OGM para consumo humano y animal de competencia del SENASA y, solo en aquellos casos en que este Organismo lo determine por intermedio de la mencionada Dirección Nacional, podrá aplicarse también a la evaluación de aptitud alimentaria de otros alimentos derivados de la biotecnología moderna distintos de los OGM.

ARTÍCULO 4°.- Solicitud de evaluación de aptitud alimentaria de OGM y productos derivados. Las personas humanas o jurídicas interesadas en requerir una evaluación de aptitud alimentaria de OGM y productos derivados deben presentar:

Inciso a) nota de solicitud de evaluación de aptitud alimentaria del OGM y sus productos derivados, adjuntando una breve descripción del evento presentado;

Inciso b) Declaración Jurada con la siguiente información, comprometiéndose a mantener actualizados los datos de contacto declarados, debiendo informar cualquier cambio en ellos de forma inmediata:

Apartado I) nombre o razón social de la entidad;

Apartado II) domicilio legal y/o real en la REPÚBLICA ARGENTINA;

Apartado III) constitución de un domicilio electrónico por medio de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y/o casilla de correo electrónico, en carácter de Declaración Jurada, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por el SENASA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 bis, segundo párrafo, de la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria;

Apartado IV) nombre, apellido, profesión y datos de contacto del responsable técnico;

Apartado V) nombre, apellido y datos de contacto del responsable legal.

Inciso c) declaración del solicitante con base en los antecedentes y estudios realizados sobre el comportamiento del evento acerca de su inocuidad, desde el punto de vista de su uso como alimento humano y animal, manifestando que no le merece reparos ni limitaciones de uso con respecto a su comparador con historial de uso seguro (contraparte);

Inciso d) declaración por la cual la entidad obtentora se comprometa a recuperar del mercado el producto derivado directamente del evento, en caso de que el SENASA así lo requiera, con base en causas que considere razonables;

Inciso e) declaración mediante la cual la entidad obtentora se comprometa a proporcionar materiales de referencia y métodos analíticos para la detección de eventos específicos, en caso de que el SENASA lo requiera, fundamentado en razones consideradas pertinentes;

Inciso f) cuando existan, podrán presentarse antecedentes de aprobación en otros países, incluyendo dictámenes o documentos técnicos relacionados con la evaluación alimentaria;

Inciso g) los estudios respaldatorios que se presenten deben contener: título, resumen, objetivos, materiales y métodos, resultados, discusión de los resultados, conclusiones y bibliografía. Se aceptan estudios realizados en el exterior:

Apartado I) los estudios respaldatorios deben presentarse en idioma castellano o inglés, adjuntando en este último caso títulos, objetivos, resúmenes y conclusiones también en castellano.

Apartado II) los estudios respaldatorios, datos e información presentados deben cumplir con los criterios de calidad e integridad suficientes para permitir una evaluación científica rigurosa.

Inciso h) resumen del dossier en formato de archivo de PowerPoint o similar.

ARTÍCULO 5°.- Procedimientos para la evaluación de riesgo de aptitud alimentaria de OGM y sus productos derivados. La evaluación de riesgo de aptitud alimentaria de OGM y sus productos derivados se ejecutará a través de DOS (2) tipos de trámites diferentes, cuyas exigencias y procedimientos difieren entre sí:

Inciso a) Trámite normal: requiere la presentación de documentación técnica y administrativa específica y detallada, conforme al formulario establecido en el Punto I del Anexo II (IF-2025-113434171-APN-DNIYCA#SENASA) de la presente resolución. Esta modalidad implica un análisis integral y exhaustivo, acorde al grado de complejidad asociado a estos casos.

Apartado I) el desarrollador debe presentar a través de la Plataforma de TAD, o a través del sistema que eventualmente la reemplace, la solicitud de evaluación de aptitud alimentaria de un OGM, prevista en el Artículo 4° del presente acto, y toda la documentación e información indicada en el Punto I del mencionado Anexo II;

Apartado II) se asignará al expediente un orden de tratamiento en función de la fecha de pago del arancel correspondiente, una vez verificado que se encuentren cumplidos todos los requisitos exigidos para el trámite;

Apartado III) el plazo para la tramitación de solicitudes es el que establece el arancel correspondiente, a contar desde la fecha de notificación del inicio de evaluación de la solicitud. Este plazo se suspenderá en caso de que el SENASA requiera información adicional y/o realice consultas al solicitante, y se reanudará una vez que el solicitante haya respondido de manera satisfactoria.

Inciso b) Trámite diferencial: requiere la presentación de documentación técnica y administrativa específica y detallada, conforme al formulario establecido en el Punto II del aludido Anexo II. Comprende aquellos casos de menor complejidad técnica y administrativa. Sus requisitos son diferenciados y sustancialmente menores respecto del trámite normal, pero suficientes para asegurar una evaluación sólida y fundamentada del riesgo de aptitud alimentaria.

Apartado I) el desarrollador debe presentar a través de la Plataforma de TAD, o del sistema que eventualmente la reemplace, la solicitud de evaluación de aptitud alimentaria de un OGM, prevista en el Artículo 4° de la presente, y toda la documentación e información indicada en el Punto II del mencionado Anexo II;

Apartado II) se asignará al expediente un orden de tratamiento en función de la fecha de pago del arancel correspondiente, una vez verificado que se encuentren cumplidos todos los requisitos exigidos para el trámite;

Apartado III) el plazo para la tramitación de solicitudes es el que establece el arancel correspondiente, a contar desde la fecha de notificación del inicio de evaluación de la solicitud. Este plazo se suspenderá en caso de que el SENASA requiera información adicional y/o realice consultas al solicitante, y se reanudará una vez que el solicitante haya respondido de manera satisfactoria.

Inciso c) Evaluación de riesgo.

Apartado I) la evaluación de riesgo de aptitud alimentaria será realizada por la Coordinación General de Biotecnología;

Apartado II) la referida Coordinación General llevará a cabo un análisis exhaustivo de la documentación presentada por el solicitante, evaluando los estudios y la evidencia y cualquier otra información relevante sobre el OGM en cuestión. En caso de que se requiera información adicional, el solicitante será notificado a través de la Plataforma de TAD, o del sistema que eventualmente la reemplace;

Apartado III) al finalizar la evaluación de riesgo, la citada Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo emitirá un "Documento de Decisión", en el cual se detallarán todos los aspectos relevantes que se tuvieron en cuenta durante la evaluación. Se incluirá cualquier recomendación sobre la gestión y la comunicación del riesgo, si es pertinente al caso, y se publicará en la página web oficial del SENASA;

Apartado IV) una vez finalizado el "Documento de Decisión", la mentada Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo preparará una nota de conclusión que, junto con el "Documento de Decisión", se elevará a la Unidad Presidencia del SENASA para su revisión y aprobación;

Apartado V) una vez firmada la nota de conclusión por la Unidad Presidencia, esta será remitida a la autoridad competente, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente. Dicha nota de conclusión no confiere permiso ni autorización alguna, sino que conforma uno de los requisitos previos que el solicitante debe cumplimentar para requerir la autorización comercial de un OGM;

Apartado VI) la evaluación de aptitud alimentaria deberá reexaminarse a la luz de las nuevas evidencias científicas que puedan poner en tela de juicio las conclusiones de la evaluación original.

ARTÍCULO 6°.- Información reservada. Las actuaciones por las que tramita el procedimiento para la evaluación de aptitud alimentaria de los OGM y los productos de biotecnología moderna referidos en el Artículo 3° del presente marco regulatorio, podrán declararse reservados de acuerdo con lo establecido por la Ley de Confidencialidad Nº 24.766. Su vista queda reservada al personal del SENASA afectado al proceso de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la referida Resolución N° 38/12 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8°.- Anexos. Aprobación. Se aprueban los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente resolución:

Inciso a) Anexo I: “FUNDAMENTOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE APTITUD ALIMENTARIA DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL” (IF-2025-113426433-APN-DNIYCA#SENASA).

Inciso b) Anexo II: “EVALUACIÓN DE RIESGO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) VEGETALES” (IF-2025-113434171-APN-DNIYCA#SENASA).

ARTÍCULO 9°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2026 N° 14395/26 v. 12/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 445/2026

RESOL-2026-445-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-103433734- -APN-SSS#MS, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 1725 del 18 de septiembre de 2025 y 1941 del 27 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725/2025 se aprobaron las Cláusulas Mínimas que deben contener los contratos de planes de cobertura individuales entre las Entidades de Medicina Prepaga y los usuarios, así como entre los Agentes del Seguro de Salud y sus beneficiarios, estableciéndose además el modelo tipo de Factura y Estado de Cuenta – Cuota Transparente de utilización obligatoria por dichas entidades.

Que el artículo 4° de la citada norma fijó un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de su entrada en vigencia, para que las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud adecuaran sus contratos, facturas y estados de cuenta conforme las previsiones allí establecidas.

Que posteriormente, mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1941/2025, se prorrogó dicho plazo por el término de NOVENTA (90) días, a fin de posibilitar la correcta implementación del modelo tipo de Factura y Estado de Cuenta –Cuota Transparente– y la adecuación de los instrumentos contractuales.

Que subsiste la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar la adecuación integral de los instrumentos contractuales, facturas y estados de cuenta, así como para asegurar una implementación homogénea y ordenada del modelo tipo de Factura y Estado de Cuenta –Cuota Transparente– por parte de las entidades alcanzadas.

Que, en tal sentido, y por razones de buena administración, resulta oportuno y conveniente prorrogar, con carácter excepcional, por el término de TREINTA (30) días el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725/2025 y prorrogado por la Resolución N° 1941/2025, a fin de facilitar su implementación efectiva.

Que la presente medida no altera los objetivos ni el contenido sustantivo de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725/2025, sino que procura facilitar su ejecución efectiva, manteniendo la tutela de

los derechos de los beneficiarios y/o usuarios y asegurando la transparencia en la administración de los recursos del sistema de salud.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de TREINTA (30) días el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 1725 del 18 de septiembre de 2025 y prorrogado por la Resolución Nº 1941 del 27 de octubre de 2025, contados a partir del vencimiento de la prórroga dispuesta por esta última, para que las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud adecuen los contratos, facturas y estados de cuenta conforme las previsiones y modelos establecidos en los Anexos I y II de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Entidades de Medicina Prepaga y a los Agentes del Seguro de Salud que deberán presentar los contratos actualizados dentro del plazo establecido en el artículo 1° de la presente, mediante el aplicativo previsto en el artículo 5° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 1725 del 18 de septiembre de 2025.

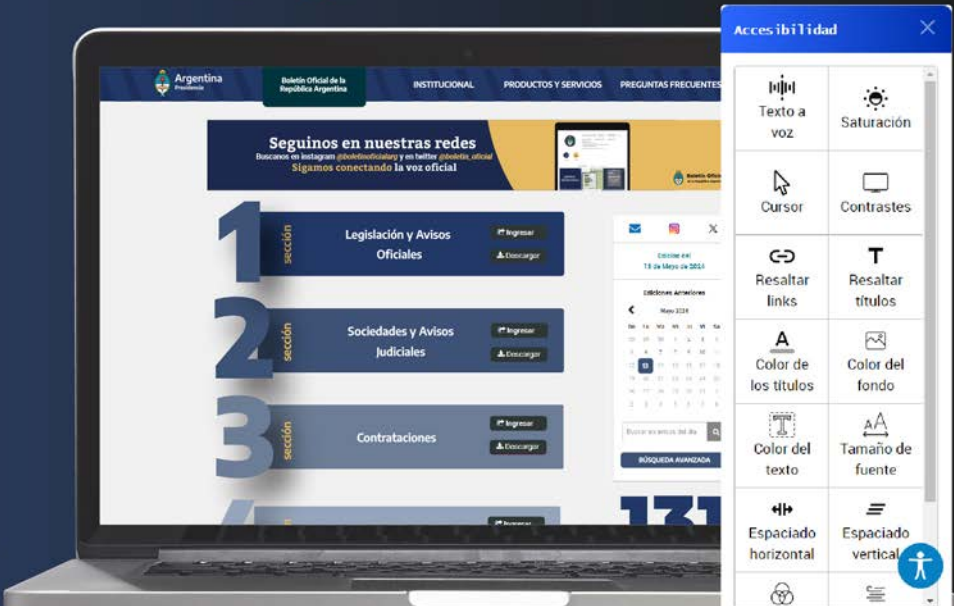
ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 12/03/2026 Nº 13942/26 v. 12/03/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una laptop con la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, hay un menú de navegación con opciones como INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, y PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal presenta una sección titulada 'Seguinos en nuestras redes' y tres tarjetas numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, se muestra un calendario y un buscador. En la esquina superior derecha, se encuentra un panel de 'Accesibilidad' con iconos para: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, y Espaciado vertical. En la parte inferior izquierda, se muestran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 76/2026

RESOL-2026-76-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2026

EX-2024-120367006- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia y el registro del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico que le fueran otorgados al señor Elbio Rodolfo Javier GAYOSO mediante la Resolución ENACOM N° 3.514 de fecha 29 de agosto de 2019. 2. - La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 2 de noviembre de 2019. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14202/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 77/2026

RESOL-2026-77-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2026

EX-2025-100516017-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia y registro del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgado a la señora María Laura PINEDO, mediante Resolución N° 131, de fecha 24 de febrero de 2022, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 10 de septiembre de 2025. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14205/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 78/2026

RESOL-2026-78-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2026

EX-2025-95123576- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgada al señor Mathias Ezequiel STACIUK, mediante Resolución N° 802 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 24 de septiembre de 2024. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 28 de agosto de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas

pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14196/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 79/2026

RESOL-2026-79-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2026

EX-2024-70140412 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción otorgado a la firma CODEX S.A. , mediante Resolución N° 922 de fecha 6 de agosto de 2021 dictada por este organismo. 2 .- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 04 de julio de 2024. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14214/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 80/2026

RESOL-2026-80-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2026

EX-2025-56039848- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR desde el 26 de mayo de 2025 la Licencia para la prestación de Servicios TIC y el Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet otorgados al Sr. Martín DOUAT mediante Resolución ENACOM N° 2.125/22. 2.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14199/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 81/2026

RESOL-2026-81-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2026

EX-2025-59969724- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR a partir del 04 de junio de 2025 la Licencia otorgada al señor Raúl Gerónimo BOVEDA, mediante Resolución N° 2090/22, dictada por este ENACOM. 2.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en

el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14215/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 82/2026

RESOL-2026-82-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2026

EX-2025-93064579-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR al señor Alejandro Jose BUSTOS, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14200/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 83/2026

RESOL-2026-83-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2026

EX-2025-104389041-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la firma GEO S.A. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 - Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14211/26 v. 12/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 83/2026

DI-2026-83-E-ARCA-DIRRRHH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00690874- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar a la contadora pública Carla Jorgelina SALOMON y al contador público Maximiliano TEJEDOR en los cargos de Jefatura Interina de la División Revisión y Recursos, y la Sección Recursos, respectivamente, en el ámbito de la Dirección Regional Junín.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Carla Jorgelina SALOMON	27268862442	Jefe/a de sección tecnico juridico - SEC. RECURSOS (DI RJUN)	Jefe de división Int. - DIV. REVISIÓN y RECURSOS (DI RJUN)
Cont. Púb. Maximiliano TEJEDOR	20216030940	Analista de asuntos tecnicos - DIV. REVISIÓN y RECURSOS (DI RJUN)	Jefe de sección Int. - SEC. RECURSOS (DI RJUN)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguineti

e. 12/03/2026 Nº 14209/26 v. 12/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 84/2026

DI-2026-84-E-ARCA-DIRRRHH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00614440- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional Palermo propone designar a la contadora pública Laura Natalia GOMEZ BARBERO en el cargo de Jefa Interina de la División Investigación, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

**LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Laura Natalia GOMEZ BARBERO	27242287644	Consejero/a tecnico/a de recaudación – SEDE DIRECCION GENERAL (DG IMPO)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RPAL)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la nombrada que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 12/03/2026 N° 14210/26 v. 12/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 86/2026

DI-2026-86-E-ARCA-DIRRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00691364- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el abogado y contador público Ariel Ricardo SMIK solicita el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefe Interino de la División Jurídica, en el ámbito de la Dirección Regional Posadas y su posterior traslado a la Dirección Regional Salta.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas en distintas unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

**LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Evangelina Lorena MUCHEWICZ	27326576110	Empleado/a especializado/a en recaudación - DISTRITO ELDORADO (DI RPOS)	Jefe de distrito Int.- DISTRITO ELDORADO (DI RPOS)
Abog. y Cont. Púb. Ariel Ricardo SMIK(*)	20251846236	Jefe/a de división técnico jurídico - DIV. JURIDICA (DI RPOS)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL SALTA (SDG OPII)
Abog. Josefina Antonella METZ	23343676514	Consejero/a técnico/a de asuntos técnico - jurídicos - DIR. REGIONAL POSADAS (SDG OPII)	Jefe de división Int. - DIV. JURIDICA (DI RPOS)
Abog. y Cont. Púb. Cristian Gustavo YARDIN	20378923663	Empleado/a especializado/a en recaudación - DISTRITO CURUZU CUATIA (DI RPOS)	Jefe de distrito Int.- DISTRITO CURUZU CUATIA (DI RPOS)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 12/03/2026 N° 14255/26 v. 12/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE**

Disposición 7/2026

DI-2026-7-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 10/03/2026

VISTO la NO-2026-00632614-ARCA-DVFSSF#SDGOPII del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO

Que por DI-2024-40-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y DI-2024-41-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII, emanadas de la Dirección Regional Santa Fe, se establecieron los regímenes de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de jefaturas de unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Que por intermedio de la nota referenciada en el visto de la presente, la División Fiscalización Seguridad Social solicita modificar el régimen de reemplazos de dicha División y de sus Equipos.

Que existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al Régimen de Reemplazos Transitorios del área mencionada precedentemente.-

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y DI-2025-165-ARCA-ARCA, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la División Fiscalización Seguridad Social (DI RSFE) y sus equipos, todos bajo la jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1ER. REEMPLAZANTE	2DO REEMPLAZANTE	3ER REEMPLAZANTE
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSFE)	EQUIPO SEG. SOC. B (DI RSFE) (*)	EQUIPO SEG. SOC. A (DI RSFE) (*)	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 1 (DI RSFE)
EQUIPO SEG. SOC. A (DI RSFE)	ABASOLO PAULA MARIA CUIL 23341476364	FUX JUAN SEBASTIAN CUIL 20247226924	

(*) Se considera con funciones de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Abrógase la DI-2024-40-E-AFIP-DIRSFE#SDGGOPII y derógase la DI-2024-41-E-AFIP-DIRSFE#SDGGOPII.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Cristian Enrique Rodrigo Baella

e. 12/03/2026 N° 14054/26 v. 12/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5546/2026

DI-2026-5546-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2026-17871461- -APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma HOLADECO DISTRIBUIDORA S.R.L., bajo el P.P. N° 1.373 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la Localidad de MAR DEL PLATA, Departamento GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14047/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5547/2026

DI-2026-5547-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2025-134078674- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma JB INTERNATIONAL SERVICE SRL, bajo el N° P.P. 1.338 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 13941/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5590/2026

DI-2026-5590-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2025-118955928- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Registrar que la firma CORREO PRIVADO SAN JUSTO SA , inscripta oportunamente bajo el N° P.P. CINCUENTA Y UNO (51) como prestadora de servicios postales, extenderá su cobertura geográfica correspondiente a los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN LUIS y SANTA FE. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área de Gestión Documental y Archivo.

e. 12/03/2026 N° 14045/26 v. 12/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 5593/2026**

DI-2026-5593-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2026-08873269 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Disponer la baja de la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. del ex Subregistro de Prestadores de Mensajería, actualmente P.P.M. N°18. 2.- Inscribir a la firma CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. con el N° P.P. 1.369 como prestador de servicios postales para la prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SANTA FE, SAN LUIS y MENDOZA. 3.- Registrar que la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. brindará el servicio de MENSAJERÍA URBANA en la siguiente cobertura geográfica: en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/03/2026 N° 14069/26 v. 12/03/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.arBoletín Oficial de la
República ArgentinaSecretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/03/2026	al	06/03/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	06/03/2026	al	09/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	09/03/2026	al	10/03/2026	33,75	33,28	32,82	32,37	31,93	31,49	28,98%	2,774%
Desde el	10/03/2026	al	11/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	11/03/2026	al	12/03/2026	33,19	32,73	32,29	31,85	31,42	31,00	28,57%	2,728%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/03/2026	al	06/03/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	06/03/2026	al	09/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	09/03/2026	al	10/03/2026	34,72	35,21	35,71	36,23	36,75	37,28	40,81%	2,853%
Desde el	10/03/2026	al	11/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	11/03/2026	al	12/03/2026	34,12	34,59	35,08	35,58	36,08	36,60	40,00%	2,804%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00% TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 12/03/2026 N° 14107/26 v. 12/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. i), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Debiendo presentarse en

la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones, se les notifica y hace saber que: con relación a las mercaderías se consideraran abandonadas en favor del Estado Nacional, en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPn, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 11 de marzo de 2026.-

SC82 N.º	CAUSANTE			INF. ART.C.A LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS U\$S
	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI/PAS	Nº			
21-2024/9	DO CARMO ALVEZ PEDRO	DNI	35.872.215	970	\$2.216.000,00	---
23-2025/3	CAMARGO GUSTAVO ADRIAN NOVAK BENJAMIN EUGENIO DE SOUZA SCHUSTER JONATHAN E.	DNI	38.566.917 16.944.096 38.187.684	987	\$93.602.396,41	---
3-2026/5	ALVARO NIETO IZZI	C.I (UY)	V658027	970	\$2.048.908,20	---
5-2026/1	TAPIA MONTAÑO WILSON	C.I (BOL)	Y079254H	970	\$602.071,14	---
13-2026/3	BRANDAO ALEXANDRE	CPF (BR)	06657526954	947	\$744.208,00	
14-2026/1	TELES TRIUNFO DIEGO	DNI	33.302.053	987	\$9.505.962,16	U\$S11.152,35
15-2026/K	MACHADO JONATAN	DNI	40.339.385	987	\$11.957.323,27	U\$S14.038,65
16-2026/8	MATEUS PINTO NELSON	DNI	35.872.089	987	\$290.690,40	U\$S 1.899,96
22-2026/3	AMARO MARCOS ARIEL	DNI	33.739.493	987	\$22.637.769,00	U\$S 8.409,90
23-2026/1	BONETTI ARNILDO	C I (BR)	4.437.637-8	947	\$334.248,00	
25-2026/6	CUNHA DARIO RAMON	DNI	42.965.571	874 ap 3) conc. 986/7	\$956.575,50	U\$S 3.681,22

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 12/03/2026 N° 14254/26 v. 12/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19497-219-2025	1029-2025/1	TELES ADELAR ALEJANDRO	45.452.234	\$31.269.330,59	987
19497-180-2022/1	122-2025/4	DA ROSA ROCIO PAMELA	42.763.971	\$12.031.830,93	987
19497-207-2025	960-2025/1	CANTERO SANDRA	44.528.888	\$5.724.459,55	987
19497-29-2025	618-2025/1	MARTINEZ SERGIO ANTONIO	34.368.000	\$20.532.050,19	987
19497-44-2025	619-2025/K	HOLOVESKI RODOLFO ALEJANDRO	34.824.011	\$12.320.825,71	987
19497-102-2025	900-2025/7	WILIAM MANUEL GONZALEZ	46.692.029	\$646.741,09	987
19497-39-2025	494-2025/8	BENITEZ HUGO ERMINIO	24.782.572	\$5.869.133,39	987
19497-142-2025	711-2025/7	ALVAREZ MELISA DEL VALLE	40.435.573	\$290.136.588,00	987
19497-138-2025	714-2025/1	CORREA JOSE	33.011.853	\$52.854.856,12	987
19497-139-2025	715-2025/K	FLEITAS JUAN JONATAN	42.171.545	\$7.128.880,27	987

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19497-135-2025	719-2025/8	MACHADO JONATAN GUSTAVO	40.339.385	\$87.590.500,14	987
19497-137-2025	713-2025/3	ALVEZ JUAN CARLOS	25.472.865	\$74.606.551,20	987
19497-159-2025	735-2025/1	AGUSTIN PROVENZANO	25.567.201	\$1.523.659,41	987
19497-146-2025	898-2025/9	CONTERTESSI IGNACIO DAVID	32.071.973	\$365.638,92	987
19497-166-2025/2	771-2025/1	MEDINA MANUEL MARTIN	32.721.343	\$2.657.018,00	987
19497-151-2025	897-2025/5	DO SANTOS VICTOR MANUEL	38.775.678	\$3.126.834,52	987
19497-72-2025/1	789-2025/5	DUARTE ADRIAN WILLIAN	34.881.401	\$6.150.702,00	987
19497-112-2025	796-2025/9	KEVIN RAMOS	46.980.840	\$7.120.382,64	987
19497-69-2025/2	849-2025/0	ESCOBAR HECTOR	34.268.738	\$138.771.417,24	987
19497-72-2025/5	793-2025/4	PEDRO DAVID SANDOVAL	47.534.762	\$7.962.786,00	987
19497-31-2025	667-2025/4	ARAMAYO CARABALLO CARLOS	94.335.717	\$478.591,05	987
19497-64-2025/2	654-2025/1	CONFORTI ADRIAN MARCELO	25.393.009	\$3.521.687,24	987
19497-66-2025/2	651-2025/1	BAEZ FREDY	95.594.530	\$10.041.492,24	987
19497-66-2025/1	653-2025/8	LOPEZ FRANCO MABEL	94.896.902	\$6.759.509,54	987
19497-124-2025	597-2025/0	PENKALA JOEL ANGEL	45.391.575	\$32.981.888,20	987
19497-68-2025	584-2025/8	CAYETANO RAMIREZ	12.408.775	\$33.191.156,86	987
19497-114-2025	572-2025/8	POLICENO HECTOR ADRIAN	29.029.075	\$11.848.581,88	987
19497-65-2025	546-2025/1	CAÑEYE OWEN OLAF	46.712.071	\$73.071.509,16	987
19497-180-2022/5	131-2025/4	DA ROSA ROCIO PAMELA	42.763.971	\$7.985.360,32	987
19497-293-2023	69-2024/3	ZANFAGNINI ALEXIS DAMIAN	33.864.162	\$675.244,72	987
19497-30-2023/23	370-2024/7	SILVA ANGELA GRACIELA	32.502.949	\$740.748,24	987

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 12/03/2026 N° 13902/26 v. 12/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CUIL/CUIT	Multa	Infracción
SC42-953-2025/8	RAMIREZ SERGIO DAIAN	36.652.421	\$141.198.152,8	987
SC42-965-2025/2	RAMIREZ SERGIO DAIAN	36.652.421	\$118.183.115,88	987
SC42-834-2025/1	RAMIREZ SERGIO DAIAN	36.652.421	\$88.302.686,70	987
SC42-153-2024/9	BOBADILLA ANDRES	38.541.008	\$1.440.453,10	987
SC42-246-2024/3	SILVA FERNANDO DANIEL	28.590.238	\$2.452.102,25	987
SC42-532-2023/9	GONZALEZ RODOLFO ADRIAN	20.419.941	\$792.402,97	987
SC42-231-2023/0	WRUBEL JUAN ARIEL	24.725.388	\$548.342,85	987
SC42-124-2024/2	CAFFERATA RICARDO ALBERTO	24.601.707	\$199.075,33	987
SC42-157-2024/1	ELIZALDE ROSSI JOAQUIN PEDRO	35.441.538	\$3.758.453,15	987
SC42-294-2024/8	MENDEZ ANTONIO EMANUEL	41.502.799	\$463.473,56	987
SC42-841-2025/K	DELGADILLO GRISELDA BEATRIZ	32.233.291	\$4.976.977,76	985
SC42-811-2025/5	BENITEZ ARIEL ADOLFO	37.892.731	\$648.876,66	985

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 12/03/2026 N° 13911/26 v. 12/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA	ART
1272-2025/4	NATALIA YANINA DUTHIL PEREZ	4055297	575518,5	977
1989-2025/1	FATIMA VERONICA ROMERO	30959148	8484000	977
22-2025/3	LUCIA DOLORES ZARZA DOMINGUEZ	2431691	82305	977
23-2025/1	LUCAS FERNANDO LUNA DA COSTA	4408243	231066	977
24-2025/K	ZULMA GABRIELA AVALOS BENITEZ	5590966	199650	977
25-2026/8	THIAGO ALEXANDER ARAUJO VAZQUEZ	6819054	252420	977
28-2026/1	MIRIAN RAQUEL LOPEZ ,OSORIO	4546194	719397	977
29-2026/K	CRISTINO MIGUEL GUERREÑO DOMINGUEZ	4735826	121297,5	977
30-2026/5	LOURDES ROMINA MALDONADO RAMIREZ	5806840	718560	977
31-2026/3	HECTOR ALEJANDRO LUNA ESPINOLA	4599987	122500	977
32-2026/1	ELVIO DANIEL YURTZ GONZALEZ	4101108	54736,2	977
33-2026/K	JULIO CESAR GIMENEZ	4173931	57270	977
34-2026/8	MIRNA RAMONA LOPEZ MEDINA	1909126	303054	977
35-2026/5	VICTOR HUGO PEÑA VAZQUEZ	4274247	337146,3	977
36-2026/3	RUBEN ROLANDO BOGARIN	3400148	335952	977
37-2026/1	MIGUEL ANGEL VERGARA DOMINGUEZ	6040334	959820	977
38-2026/K	ALCIDES ALBINO BARUA RAMIREZ	5192024	842850	977
39-2026/K	ALBINA LOPEZ DE CAIRE	1390896	210375	977
40-2026/3	LUCAS RODRIGO ARCE ROMERO	3772659	475065	977
41-2026/1	MARIA SOLEDAD FIGUEREDO ORTIGOZA	5922734	66960	977
42-2026/K	JUAN ESTEBAN ACOSTA BENITEZ	4809998	139050	977
43-2026/8	DOMINGA LUGO MEZA	3661960	73480	977
44-2026/5	ARMANDO EUSEBIO MEZA LOPEZ	6364319	168912	977
45-2026/3	CARLOS RAMON BARBOZA BAEZ	5892938	57834	977
SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD (AR)	MULTA	ART
281-2025/1	ISABEL BEATRIZ SILVEYRA	30165410	564334,5	977
652-2025/8	MARCELO GERARDO ANTUNEZ	41049455	1207174,5	977
892-2025/7	ALICIA GONCALVEZ	41510161	1593780	977
897-2025/3	MILTON GABRIEL GALL	44950962	2363850	977
1636-2025/6	MARIA BELEN ROA LOPEZ	96205551	449295	977
1837-2025/0	JOEL EDGARDO MAIDANA ARCE	47421705	518960	977
1963-2025/0	EDUARDO VICTOR GIMENEZ BITTAR	20338524	432767,2	977
1988-2025/3	GISEL NOEMI ACUÑA	32730838	2592303	977
1990-2025/0	RUBEN ANDRES RAMIREZ	46084358	4885048	977
1992-2025/7	MILTON ISMAEL DEL VALLE	34448038	436914,5	977
2006-2025/1	FACUNDO ACHAVAL	41532077	743727	977
2013-2025/5	PAOLA RAQUEL CARDOZO	41832344	418176	977
2018-2025/6	EDUARDO RODRIGUES	44073777	366408	977
2021-2025/7	EDUARDO MANUEL RAMIREZ	44436416	377335,25	977
2022-2025/5	CARLOS FABIAN INSFRAN	33014386	617400	977
2025-2025/K	MIGUEL LITTER	303701482	79368,75	977
20257-2025/6	PABLO GUSTAVO ROMERO	33727131	177140	977
2036-2025/6	OSCAR MATIAS IBARRA	34367874	181308	977
2038-2025/1	CRISTIAN MAXIMILIANO AQUINO	38199005	169320	977

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 12/03/2026 N° 14197/26 v. 12/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415), art. 1013 inc. i)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le notifica a DUGMORE ROSTON THOMAS (Pasaporte de Sudafrica N°A06050102), cuya Actuación N°17127-20-2018 tramita por ante esta División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo 350 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Declaración de rebeldía dictada, en cuya parte pertinente dice: "VISTO, el estado de las presentes actuaciones y atento el tiempo transcurrido sin que hasta la fecha la imputada haya contestado la vista que le fuera conferida en los términos de ley, pese a encontrarse debidamente notificada, conforme constancias de notificación obrantes a fs.18, DECLARESE REBELDE a en los términos del art.1105 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de continuar las presentes en el estado en que se encuentran. NOTIFIQUESE. "Fdo. Abog. Brian Posteraro, Firma responsable, División Secretaría N°2 (DE PRLA)."

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 12/03/2026 N° 13921/26 v. 12/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE****EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)**

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 16/03/2026, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:30	45/2026 (DV IRNE)	BAEZ HUGO ORLANDO	27.845.989

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 12/03/2026 N° 13943/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Electronic Boom S.R.L. y a Cristian Alejandro Caseb Rieta (DNI 29.480.206), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2022-00197497-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8501, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2026 N° 14268/26 v. 18/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRO SMART SAS (CUIT 33-71663175-9) y a JORGE ALBERTO PARDO (DNI 11.897.809), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2021-00042113-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8482, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2026 N° 13940/26 v. 18/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la señora María del Milagro MARTÍNEZ (D.N.I. N° 29.513.061) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00186323- -GDEBCRAGFANA#BCRA (vinculado al Sumario N° 8549), caratulado "PRO-MALLAS S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2026 N° 13932/26 v. 18/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de la SOUTHERNOX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71566092-6) y Santiago SHANAHAN (D.N.I. N° 35.584.396) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00032628- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8442), caratulado "SOUTHERNOX S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 10/03/26 se resolvió citar a prestar declaración a Marcelo Adrián NORIEGA (D.N.I. N° 27.414.792), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 27 de marzo de 2026, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2026 N° 13933/26 v. 18/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

NO-2026-24566572-APN-SSMAEII#MEC DE FECHA 10/03/2026.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación hace saber que se ha presentado la solicitud de registro de la Indicación Geográfica “Peperina Serrana de Córdoba y San Luis”, a los efectos de su reconocimiento y protección conforme a lo previsto por la Ley N.º 25.380 y su modificatoria, la Ley N.º 25.966.

La solicitud se refiere a la peperina procedente de la región serrana de las provincias de Córdoba y San Luis, y describe un perfil aromático mentáceo-herbal, de intensidad y frescura marcadas, estrechamente vinculado a las condiciones ecológicas y edafoclimáticas, así como al material genético local de dicha área.

El aroma de la peperina de la región serrana de las provincias de Córdoba y San Luis es mentáceo y fresco, debido a que en ambas provincias los principales componentes químicos del aceite esencial de la peperina son la mentona y la pulegona, a diferencia de lo que ocurre en otras regiones del país.

La especie *Minthostachys verticillata* (Griseb.) Epling, denominada “peperina”, es considerada nativa y endémica de la Argentina y se distribuye en las provincias del noroeste y centro del país: Tucumán, Catamarca, La Rioja, Córdoba y San Luis.

El área geográfica delimitada para la Indicación Geográfica comprende la distribución de la peperina en ambientes serranos, quebradas y valles de las cadenas montañosas de la región, con inclusión de las Sierras Chicas y las Sierras Grandes de la provincia de Córdoba, y su continuidad hacia el sur en el cordón conocido como Sierra de los Comechingones, que se extiende entre ambas provincias. Los departamentos incluidos son: en la provincia de San Luis, Junín y Chacabuco; y en la provincia de Córdoba, San Javier, San Alberto, Pocho, Minas, Santa María, Calamuchita, Punilla, Ischilín y Cruz del Eje.

Podrán acceder al reconocimiento como beneficiarios de la Indicación Geográfica los productores situados dentro del área delimitada que cumplan con el protocolo de producción y calidad establecido en la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 25.380 y su modificatoria N.º 25.966, toda persona humana o jurídica que acredite un interés legítimo y estime que alguno de los requisitos regulados no ha sido cumplido podrá formular oposición al registro solicitado, por escrito y debidamente fundada, ante la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días contados desde la presente publicación.

Las oposiciones y/o presentaciones deberán ser remitidas al correo electrónico: dorigen@magyp.gob.ar y consignar la identificación del recurrente, los fundamentos de hecho y de derecho, las pruebas que se acompañen y el domicilio legal constituido.

El texto del protocolo de producción, la cartografía de delimitación y el elemento identificador que acompañan la solicitud se encuentran a disposición para su consulta ante la Oficina de Indicaciones Geográficas.

Firma: Agustín TEJEDA RODRIGUEZ - Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - Ministerio de Economía.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 12/03/2026 N° 13967/26 v. 12/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma CAMUZZI ENERGÍA S.A., ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-133613484- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 12/03/2026 N° 13934/26 v. 12/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico ESQUINA con una potencia de 20 MW ubicado en la localidad Esquina, Departamento de Esquina, Provincia de CORRIENTES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la playa de maniobras de 33 kV vinculada a la E.T. Esquina, jurisdicción de DPEC.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-115913894-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 12/03/2026 N° 13925/26 v. 12/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-95-APN-SSN#MEC Fecha: 10/03/2026

Visto el EX-2018-19102520-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Sustitúyase el texto del artículo 4° de la Resolución SSN N° 38.332 de fecha 25 de abril de 2014 por el siguiente: "Establécese que la expedición del primer ejemplar de la CIPAS será gratuita. En el supuesto de robo, hurto o extravío de la CIPAS, el Productor Asesor de Seguros deberá formular la denuncia ante la autoridad policial dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el hecho, debiendo acreditarse tal circunstancia ante el Ente Cooperador Ley N° 22.400 dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes. El costo de emisión del segundo ejemplar será de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800), el del tercero será de PESOS NUEVE MIL CIEN (\$ 9.100) y el del cuarto de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS (\$ 11.700).".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/03/2026 N° 14128/26 v. 12/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-96-APN-SSN#MEC Fecha: 10/03/2026

Visto el EX-2026-21727856-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Prohibir a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) celebrar nuevos contratos de seguro. Ratificar la vigencia de la medida cautelar dispuesta por las Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC de fecha 10 de marzo, e incorporar la causal prevista en el inciso f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 a los fundamentos de las mismas.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/03/2026 N° 14102/26 v. 12/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

"La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

- CIRCULO MEDICO DE SAN LUIS (R.N.E.M.P. N° 4-1081-8)
- CIRCULO MEDICO DE BRAGADO (R.N.E.M.P. N° 4-1101-9)
- POLICLINICO LOMAS MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA (R.N.E.M.P. N° 1-1291-2)
- PROTECCION MEDICA SRL (R.N.E.M.P. N° 1-1681-1)
- ECSA SALUD (R.N.E.M.P. N° 1-1676-1)
- OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.E.M.P. N° 6-1799-8)
- And the Yellow Too S.A. (R.N.E.M.P. N° 1-1666-2)
- ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO (R.N.E.M.P. N° 3-1403-5)
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS-VILLA CONSTITUCION (R.N.E.M.P. N° 3-1281-7)
- MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA (R.N.E.M.P. N° 3-2037-9)

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 12/03/2026 N° 13982/26 v. 13/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

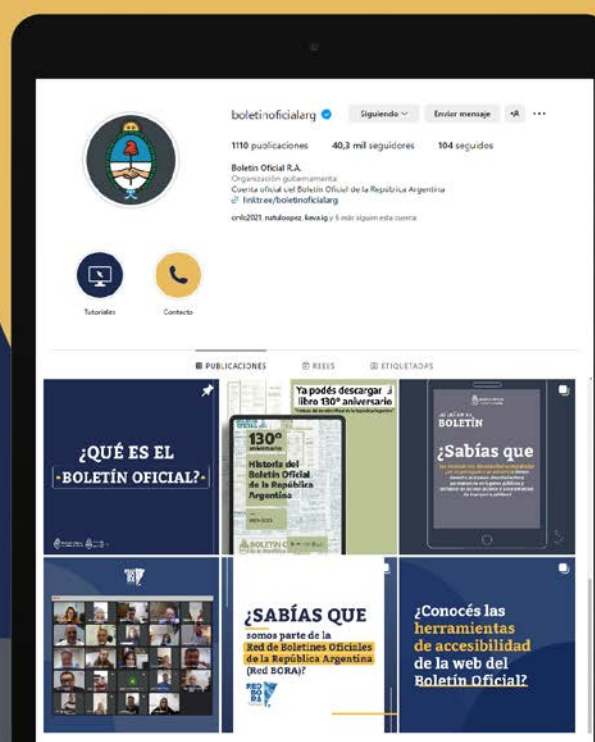
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a NEHUEN SRL (CUIT 30-70835262-0) y a GRACIELA BEATRIZ ZARANTONELLO (DNI 16.222.790), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2025-00046420-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8523, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12325/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de LA RED MAYORISTA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71613694-5) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023- 00185986- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8459), caratulado "LA RED MAYORISTA S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 26/02/26 se resolvió citar a prestar declaración al señor Gonzalo Sebastián BÁEZ (D.N.I. N° 25.608.572), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 16 de marzo de 2026, a las 12:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12466/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Ariel GAUNA (DNI 29.417.988) y al representante legal de la firma URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA (CUIT N° 30-71003022-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264729- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8496 caratulado "URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12523/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Frutiagro Farm SA (CUIT 30-71706974-5) y al señor Octavio Gastón Pons Naccarato (DNI 23.429.459), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8324, Expediente Electrónico EX-2024-00150247--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "FRUTIAGRO FARM S.A. y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/03/2026 N° 13166/26 v. 16/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a FABRICIO MAXIMILIANO KROH (DNI 27.813.163). para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2021-00112777- GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8532, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/03/2026 N° 13790/26 v. 17/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación